VELAMAZÁN

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

REMANENTE LIQUIDO TESORERÍA

1.- Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Suplemento de crédito*
Progr.	*Económica*			
920	16205	SEGUROS	1.940,00€	500,00€
171	210	INFRAES. Y BB NATURALES	1.450,00€	4.000,00€
1522	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	5.000,00€	10.500,00€
161	213	MAQ.INST. Y UTILLAJE	3.500,00€	2.000,00€
165	221	ENERGÍA ELECTR.	4.000,00€	4.500,00€
920	22200	SERVICIO DE TELEC.	1.500,00€	500,00€
920	224	SEGUROS	2.700,00€	3.000,00€
920	22501	TRIBUTOS	54.878,00€	32.000,00€
338	22609	ACT. CULTURALES	43.078,00€	17.500,00€
920	22699	GASTOS DIVERSOS	1.500,00€	3.500,00€
920	22706	EST. Y TRAB. TÉCNICOS	6.000,00€	5.000,00€
454	619	OTRAS. INV. REPOS.	112.992,00€	35.000,00€
		TOTAL		118.000,00€

2.-Crédito extraordinario en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Crédito extraordinario*	*Créditos finales*
Progr.	*Económica*				
920	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	0,00€	4.500,00€	4.500,00€
		TOTAL		4.500,00€	

TOTAL SUPLEMENTO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO: 122.500€

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA, que en el ejercicio de 2025, asciende a la cantidad de 709.340,23€ en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	*Descripción*	*Euros*
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	122.500,00
	TOTAL INGRESOS	122.500,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo

BOPSO-132-18112026

primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Velamazan, 16 de noviembre de 2026. – El Alcalde, José Carlos Muñoz Rodrigo 2223

BOPSO-132-18112026